



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: DR/OIC/QD/001/05-2021

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚM.- DR/OIC/QD/001/05-
2021.**

En la ciudad Universitaria campus Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver el expediente al rubro superior indicado, en relación con el procedimiento de investigación número **DR/OIC/QD/001/05-2021**, derivado del acta administrativa de hechos de fecha veinticinco de mayo y catorce de junio, ambos del año dos mil veintiuno, levantadas en las oficinas que ocupa la Dirección General de Servicios Escolares de la UAEM, en relación con la entrega recepción de la ******, quien dejó de ocupar el cargo de la entonces denominada Dirección de Escuelas Incorporadas que estaba adscrita a la Dirección General de Servicios Escolares de la UAEM. En ese sentido se procede a resolver en los términos siguientes:

RESULTANDOS

- I. Por oficio número DGSE/II/115/2021 fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por la persona titular de la Dirección General de Servicios Escolares de la UAEM, dirigido al entonces Titular del Órgano Interno de Control de la UAEM, solicitando el apoyo para el acompañamiento en la entrega recepción de diversas áreas que fueron canceladas y que se encontraban adscritas a dicha dependencia administrativa en razón de la reestructuración orgánica de la Dirección General de Servicios Escolares de la UAEM, entre ellas la Dirección de Escuelas Incorporadas de la UAEM.
- II. Mediante oficio número OIC/CR/072/2021 fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, firmado por el entonces Titular del Órgano Interno de Control de la UAEM, dirigido a la persona titular de la Dirección General de Servicios Escolares de la UAEM, se remitieron los formatos de entrega recepción, así como el instructivo de llenado de los cargos que se dejaban de ocupar indicados en el referido oficio DGSE/II/115/2021.
- III. A través del oficio número DGSE/130/2021 fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por la persona titular de la Dirección General de Servicios Escolares de la UAEM, se enviaron las instrucciones a las personas titulares que en su momento dejaron de ocupar puestos de las direcciones que fueron materia de la reestructuración orgánica de dicha dependencia administrativa, entre ellas la Dirección de Escuelas Incorporadas de la UAEM.
- IV. Mediante acta administrativa de entrega recepción, llevada a cabo el seis de mayo del año dos mil veintiuno, se hizo entrega recepción por parte de la ******, de la entonces denominada Dirección de Escuelas



Av. Universidad 1001, Col. Chamilpa, Cuernavaca Morelos, México, 62209, edificio 40 planta baja,
Tel. (777) 329 70 00, Ext. 7064, 7080, 2580 / organointernodecontrol@uaem.mx, y
responsabilidades@uaem.mx; sitio web: <https://oic.uaem.mx/>

UAEM
RECTORÍA
2023-2029



Incorporadas que estaba adscrita a la Dirección General de Servicios Escolares de la UAEM, quedando bajo reserva de ley la recepción de dicha área conforme lo dispuesto por el artículo 1, 2, 8, 24, 25 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales para la Entrega Recepción de la UAEM.

- V. Con fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, fue levantada acta circunstanciada de hechos por parte de la persona que fungió como enlace por parte de la persona titular de la Dirección de Administración Escolar, derivado de la entrega recepción de la ***** , quien dejó de ocupar el cargo de la entonces denominada Dirección de Escuelas Incorporadas que estaba adscrita a la Dirección General de Servicios Escolares de la UAEM.
- VI. En fecha doce de enero del año dos mil veintitrés, se recibió el acta administrativa de hechos de fecha catorce de junio del año dos mil veintiuno, levantada por parte de la persona titular de la Dirección de Administración Escolar de la UAEM, en relación con la entrega recepción de la información y documentación que en su momento manejó la ***** , ex titular de la entonces denominada Dirección de Escuelas Incorporadas que estaba adscrita a la Dirección General de Servicios Escolares de la UAEM.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, II, III y IV, de la Ley Orgánica; 123° último párrafo, 125° fracciones XI, XVII y XVIII, 148° fracción I y 149° fracciones I y II del Acuerdo por el que se reforma de manera integral el Estatuto Universitario; 79° fracciones III, XIV, XIX y XX del Reglamento Interior de la Junta de Gobierno; 6° fracciones XI, XVII y XXII, 8° fracciones I, II, IV, VII y VIII del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control, se procede a **RESOLVER** el presente expediente de responsabilidad administrativa al rubro superior indicado, a partir de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Órgano Interno de Control, es competente para conocer y resolver el presente expediente de responsabilidad administrativa, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, II, III y IV, de la Ley Orgánica; 123° último párrafo, 125° fracciones XI, XVII y XVIII, 148° fracción I y 149° fracciones I y II del Acuerdo por el que se reforma de manera integral el Estatuto Universitario; 79° fracciones III, XIV, XIX y XX del Reglamento Interior de la Junta de Gobierno; 6° fracciones XI, XVII y XXII, 8° fracciones I, II, IV, VII y VIII del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control; en relación con los artículos 49 fracción I; 50 primer párrafo, 75, 80°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 100°, 101°, 111°, 112°, 130°, 131°, 133°, 200°, 203°, 205° y 208° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.





II. En ese contexto se procede al estudio y análisis de la acción en particular, la cual parte del acta administrativa de hechos de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, levantada en las oficinas que ocupa la Dirección General de Servicios Escolares de la UAEM, por parte de la persona que en su momento fungió como enlace por parte de la persona titular de la Dirección de Administración Escolar de la UAEM, derivado de la entrega recepción de la *****, quien dejó de ocupar el cargo de la entonces denominada Dirección de Escuelas Incorporadas que estaba adscrita a la Dirección General de Servicios Escolares de la UAEM.

Ahora bien, con la finalidad de contar con argumentos sólidos que permitan establecer en su caso una conducta materia del presente procedimiento, se deben enunciar las condiciones de hecho que describan la conducta atribuida y que la misma encuadre en la hipótesis normativa aplicable. Es por ello que en materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, sub incisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. Sirve de sustento, el criterio jurisprudencial sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, y que es del tenor literal siguiente:

"...FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también, deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino de virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de qué ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. Octava Época, Registro: 216534, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 64, Abril de 1993, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI. 2o. J/248, Página: 43..."





Por tal motivo, este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, toma en cuenta lo manifestado en el acta administrativa de hechos de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, que refiere medularmente lo siguiente:

“...Han transcurrido 97 días desde que la ***** dejara de ostentar el cargo de Directora de Escuelas Incorporadas sin que hasta el momento se pueda llevar el levantamiento físico de la información y estatus que guardan los asuntos de la Dirección de Escuelas Incorporadas, lo que se encuentra ocasionando retraso, demoras en los tramites de incorporación, desincorporación, además de que se desconoce el estatus que guardan los convenios, planes de estudios y demás acuerdos realizados con las Escuelas Incorporadas, que son responsabilidad de la persona que ocupa el cargo que se entrega.”

De igual forma, se procedió a analizar los hechos manifestados y documentos contenidos en ANEXO 1 del acta administrativa de fecha catorce de junio del año dos mil veintiuno, con la finalidad de contar con argumentos sólidos que permitan establecer en su caso una conducta materia de investigación, en la cual se indicó lo siguiente:

- “1. Se llevó a cabo la revisión de los archivos electrónicos almacenados en la computadora que tenía como resguardo la ***** , y no se encontraron archivos de ningún tipo en la misma.
- 2. En lo relativo a los correos electrónicos institucionales no se cuenta con las contraseñas para revisar la información que contienen.
- 3. Se llevó a cabo la revisión del archivo que corresponde a las Escuelas Incorporadas y se encontró que las carpetas que contienen la información están amontonadas en una esquina del archivo lo que impide saber el contenido de las mismas y las condiciones. Se anexa evidencia.”

Documentos antes referidos a los cuales se les concede valor probatorio pleno, lo anterior puesto que no fueron objetados ni desvirtuados con probanza alguna por la parte de la hoy responsable ***** , ex titular de la Dirección de Escuelas Incorporadas de la UAEM, asimismo fue omisa en proporcionar respuesta alguna al requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, referente a los hechos contenidos en el acta administrativa de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, levantada en las oficinas que ocupa la Dirección General de Servicios Escolares de la UAEM, por parte de la persona que fungió como enlace designada por parte de la persona titular de la Dirección de Administración Escolar, derivado de la entrega recepción de la ***** , quien dejó de ocupar el cargo de la entonces denominada Dirección de Escuelas Incorporadas que estaba adscrita a la Dirección General de Servicios Escolares de la UAEM.

En razón de ello, la conducta llevada a cabo por la ***** , se considera en materia de responsabilidades administrativas una conducta reprochable, toda vez que no cumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas del cargo que dejó de ocupar como persona titular de la entonces denominada Dirección de Escuelas Incorporadas de la UAEM, además de no contar con la información en la computadora que ocupaba para dicho cargo;





omitiendo registrar, integrar, cuidar y entregar en orden el archivo con la documentación e información física generada que por razón de su empleo, cargo o comisión tenía bajo su responsabilidad. Impidiendo con ello saber el contenido de la información y ocasionando demoras en los tramites de incorporación, desincorporación, planes de estudios, convenios, y demás acuerdos afines a dicha dependencia administrativa.

Las acciones antes precisadas, producto de la conducta desplegada por la ***** , son típicas y constitutivas de las faltas administrativas no graves previstas en los **artículos 49 fracciones I y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**; dispositivo legal antes indicado que se transcribe a continuación:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos...

III.- De igual forma y derivado de los artículos que anteceden, la ***** , incumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas en su desempeño, disciplina y cuidado de la documentación e información de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en términos del **Apartado V del Código de conducta de los Trabajadores Administrativos de Base y de Confianza de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, publicado en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará" número 104 en fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, apartado en el cual se precisa lo siguiente:

V. MANEJO DE INFORMACIÓN.

V.I.- Cuido y resguardo todo tipo de documentación e información bajo mi responsabilidad;

V.II.- Entrego a mis superiores los documentos o bienes que estén bajo mi atención y resguardo;

V.III.- Actúo y guardo escrupulosamente la confidencialidad, imparcialidad y cuidado en la elaboración y manejo de la información de la Institución, y

V.IV.- Genero información clara, veraz, oportuna y confiable, de acuerdo a la Ley en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

(Énfasis añadido)

Por lo que, atendiendo a la investigación, así como al presente procedimiento administrativo de responsabilidad que dio inicio este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con base en **los principios de legalidad, definitividad, objetividad,**





imparcialidad y confiabilidad; en términos del estatus de autonomía previamente establecida en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en su artículo 4 fracción VI:

"...ARTÍCULO 4.- DEL ALCANCE DEL ESTATUS DE AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD. Al estatus de autonomía de la Universidad otorgada por los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, implica el goce de potestades en las siguientes materias:

VI.- Responsabilidad: para generar y aplicar un régimen de responsabilidades.

Así como el artículo 8 en sus fracciones I, II y VIII del Reglamento Interno de Órgano Interno de Control:

"DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 8.- Su titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir las quejas y denuncias que le sean canalizadas por el Titular del Órgano Interno de Control, que se formulen con motivo de actos u omisiones en que incurran los Trabajadores Universitarios o de cualquier otra persona que maneje o aplique recursos económicos, se instruirá la radicación y le(sic) procedimiento hasta su total resolución administrativa.

II. Practicar de oficio dentro del procedimiento que sea de su competencia las investigaciones sobre el incumplimiento de las obligaciones que para los Trabajadores Universitarios conforme lo establece la Legislación Universitaria a la materia(sic).

VIII. Instruir la radicación y el seguimiento hasta su total resolución de todas quejas(sic) y denuncias formuladas en contra de los trabajadores universitarios y en general de todas las personas que presten servicio, administren, manejen o apliquen recursos de la Universidad, en atención a las leyes, convenios y acuerdos de coordinación, así como los (sic) previsto en la legislación universitaria..."

En observancia del presente **procedimiento de responsabilidad administrativa** y toda vez que se cumple con los principios de no vulnerabilidad en la seguridad jurídica, así como las garantías de audiencia y buen proceso de los derechos de la *****, se aprecia el alcance de la seguridad jurídica e imparcialidad y exhaustividad con la cual se procede a resolver en lo particular. Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio:

Época: Décima Época
Registro: 2005
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III
Materia(s): Constitucional
Tesis: IV.2o.A.50 K (10a.)
Página: 2241

SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.

De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE





SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbríto en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero, se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho, consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el sólo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y por lo que cabe el juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Jefe Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

Resultando que, de las pruebas presentadas y calificadas en lo particular, así como administradas entre sí, se desprende **la responsabilidad administrativa** de la ***** **al incumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas del cargo que dejó de ocupar como titular de la entonces denominada Dirección de Escuelas Incorporadas de la UAEM, además de no entregar la información de la computadora que ocupaba para dicho cargo. Omitiendo, además, registrar, integrar, cuidar y**





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: DR/OIC/QD/001/05-2021

entregar en orden el archivo con la documentación e información física generada que por razón de su empleo, cargo o comisión tenía bajo su responsabilidad. Impidiendo saber el contenido de la información y ocasionando demoras en los tramites de incorporación, desincorporación, planes de estudios, convenios, y demás acuerdos afines a dicha dependencia administrativa

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. - Este Órgano Interno de Control, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 36 fracción I, de la Ley Orgánica; 123 último párrafo, 125 fracciones XI, XVII y XVIII, y 148 fracción I del Acuerdo por el que se reforma de manera integral el Estatuto Universitario publicado en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Méndez Samará" número 116 el quince de febrero del año dos mil veintiuno, vigente para la emisión de la presente resolución; y en términos de lo dispuesto en el Considerando I, de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con base en los Considerandos II y III de la presente resolución, se acredita la existencia de la responsabilidad y la falta administrativa en la que incurrió la ***** por lo que se le impone la sanción prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 75 fracción IV, consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por el lapso de tiempo correspondiente a UN AÑO.**

TERCERO. - Notifíquese la presente determinación a la ***** en el domicilio que obre en autos y en caso de no atender la notificación respectiva, esta se realizará y surtirá efectos en los estrados de este Órgano Interno de Control, y por oficio dirigido a la persona titular de la Dirección General de Servicios Escolares de la UAEM, de igual forma, a la persona titular de la Dirección de Personal de esta Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para que realice las anotaciones pertinentes y se abstenga de contratar para cualquier empleo, cargo o comisión a la *****.

CUARTO. - Regístrese la presente resolución en la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Asimismo, publíquese en el Sistema Electrónico Institucional, la versión pública en el apartado de sancionados.



Av. Universidad 1001, Col. Chamilpa, Cuernavaca Morelos, México, 62209, edificio 40 planta baja,
Tel. (777) 329 70 00, Ext. 7064, 7080, 2580 / organointernodecontrol@uaem.mx, y
responsabilidades@uaem.mx; sitio web: <https://oic.uaem.mx/>

UAEM
RECTORÍA
2023-2029



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: DR/OIC/QDJ/001/05-2021

Efectuado lo anterior, archívese el presente asunto como totalmente concluido, para que obre como corresponda y surta los efectos legales y administrativos que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el **Contador Público Certificado José Barrera Ramírez**, Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, ante la **Maestra en Derecho Araceli Álvarez Castro**, Titular de la Dirección de Responsabilidades, con quien actúa.
CONSTE.

VERSIÓN PÚBLICA



Av. Universidad 1001, Col. Chamilpa, Cuernavaca Morelos, México, 62209, edificio 40 planta baja,
Tel. (777) 329 70 00, Ext. 7064, 7080, 2580 / organointernodecontrol@uaem.mx, y
responsabilidades@uaem.mx; sitio web: <https://oic.uaem.mx/>

UAEM
RECTORÍA
2023-2029

